RESOLUCIÓN NÚMERO 625 DE 2018

(diciembre 28)

por la cual se modifica el numeral 3.2 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 354 de 2007, expedida por la UAE Contaduría General de la Nación (CGN), en su artículo 1° modificado por la Resolución número 156 de 2018, estableció la conformación del Régimen de Contabilidad Pública, así: "a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales".

Que mediante la Resolución número 525 de 2016 se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.

Que mediante la Resolución 385 de 2018 se modificó la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública para incorporar la regulación relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable.

Que la forma de organización y ejecución del proceso contable en el Sistema Integrado de Información Financiera del Gobierno nacional es de una contabilidad centralizada, la cual permite identificar los hechos económicos asociados a cada uno de los fondos sin personería jurídica que por disposiciones legales deben llevar contabilidad separada.

Que se requiere modificar la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública para permitir que las entidades que tienen asignados

fondos sin personería jurídica, puedan optar por cualquiera de las formas de organización y ejecución del proceso contable, establecidas en dicha Norma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el numeral 3.2 de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, el cual quedará así:

3.2 Contabilidad separada en unidades contables

Corresponde a la forma de organización y ejecución del proceso contable mediante la cual este se lleva a cabo por una unidad contable central y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad.

La unidad contable central deberá, como mínimo:

a) Establecer los responsables de la información contable para las diferentes unidades contables de la entidad;

b) Definir y establecer las políticas contables que deben ser aplicadas por la unidad contable central y por las unidades contables dependientes, a partir del marco normativo aplicable a la entidad;

c) Establecer los procedimientos internos y flujos de información entre las unidades contables de la entidad, para garantizar el cumplimiento de las políticas, y las normas de contabilidad aplicables, y con ello, la generación de los estados financieros con las características cualitativas de la información financiera;

d) Establecer controles en las diferentes unidades contables de la entidad para garantizar la continuidad del proceso contable;

e) Llevar los libros principales que incorporen sus operaciones y, cuando así se defina, las operaciones de otras unidades de la entidad;

f) Llevar los libros auxiliares que incorporen únicamente las operaciones de la unidad central, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad;

g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales y auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

h) Establecer y coordinar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, en las diferentes unidades contables, previos a la generación de los estados financieros;

i) Preparar y presentar los estados financieros de la entidad. Para su preparación, integrará la información de las diferentes unidades contables, eliminando los saldos correspondientes a transacciones realizadas entre las unidades contables de la entidad.

La unidad dependiente deberá, como mínimo:

a) Aplicar las políticas contables establecidas por la unidad contable central.

b) Procesar la información contable de la unidad en forma separada.

c) Enviar su información a la unidad contable central en las fechas, formas y contenido, establecidas por la unidad contable central.

d) Definir los flujos de información al interior de la unidad contable.
e) Cumplir con los flujos de información establecidos por la unidad contable central.
f) Llevar los libros principales o auxiliares que incorporen únicamente las operaciones de la unidad junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad.
g) Definir la política de conservación y preservación de sus libros principales o auxiliares, junto con sus respectivos soportes y comprobantes de contabilidad, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
h) Apoyar los procesos de conciliación, verificación y validación de la información, previos a la generación de los estados financieros.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2018.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21900176. 8-II-2019. Valor $317.100.

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.861 del viernes 08 de febrero del 2019 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)